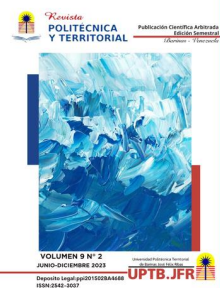




Vol. 9, Núm. 2, Julio- Diciembre 2023/ Revista Científica Multidisciplinaria/
ISSN: 2542-3037 <https://revistapt.edublogs.org/>



USO PROGRESIVO DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN EL PROCESO JUDICIAL VENEZOLANO

Progressive use of technological tools in the venezuelan judicial process

Abg. Laura Elena Raide Ricci, Doctorante en Ciencias Jurídicas Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, Vicerrectorado de Producción Agrícola (leraidericci@gmail.com) (<https://orcid.org/0000-0001-8778-6066>)

Abg. Edmundo José Raide Ricci, Doctorante en Ciencias Jurídicas Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, Vicerrectorado de Producción Agrícola (ejraidericci@gmail.com) (<https://orcid.org/0000-0002-1615-398X>).

RESUMEN

Se está ante un nuevo escenario donde cualquier forma de comunicación es posible. La presencia de los avances tecnológicos se ha extendido a todos los ámbitos del quehacer cotidiano; y por supuesto el sistema de justicia, no podía estar exento. El Tribunal Supremo de Justicia ha venido regulando paulatinamente la adecuación tecnológica en los procesos judiciales, bajo criterios de seguridad, fiabilidad, calidad y eficiencia, en aras de la protección de datos personales y de la información contenida en los expedientes, máxime cuando la administración de justicia se vio afectada como consecuencia de la pandemia mundial por COVID-19. En el presente artículo académico, se hará un recorrido documental mediante un enfoque epistemológico y hermenéutico, del ordenamiento jurídico y jurisprudencial que regula la materia, para resaltar las ventajas y desventajas del uso de las tecnologías de la información en el proceso judicial venezolano. Cada día se debe optimizar la relación existente entre los usuarios del servicio público de administración de justicia y el Poder Judicial como integrante del Poder Público Nacional, dándose a conocer en la sociedad venezolana, el uso adecuado de las estructuras, herramientas y plataformas tecnológicas existentes, y que están al alcance de todos.

Palabras clave

Información; justicia; legislación; proceso; tecnología.

Recibido:2023-09-06 /Revisado: 2023-10-19/ Aceptado: 2023-12-14/
Publicado: 2024-02-25 / Páginas 123-137



PROGRESSIVE USE OF TECHNOLOGICAL TOOLS IN THE VENEZUELAN JUDICIAL PROCESS

ABSTRACT

We are facing a new scenario where any form of communication is possible. The presence of technological advances has spread to all areas of daily life; and of course the justice system could not be exempt. The Supreme Court of Justice has been gradually regulating the technological adequacy in judicial processes, under criteria of security, reliability, quality and efficiency, for the sake of the protection of personal data and the information contained in the files, especially when the administration of justice was affected as a result of the global pandemic by COVID-19. In this academic article, a documentary tour will be made through an epistemological and hermeneutic approach, of the legal and jurisprudential system that regulates the matter, to highlight the advantages and disadvantages of the use of information technologies in the Venezuelan judicial process. Every day the existing relationship between the users of the public justice administration service and the Judiciary as a member of the National Public Power must be optimized, making the proper use of existing structures, tools and technological platforms known in Venezuelan society, and that they are available to everyone.

Keywords: information; justice; legislation; process; technology.



INTRODUCCIÓN

Al día de hoy, se está ante un nuevo escenario donde cualquier forma de comunicación es posible. El hombre digital es omnipresente y lo que le importa es estar interconectado, formar redes y sentir que tiene cierto poder para acceder a la información y comunicación de manera rápida, sencilla, oportuna y sin costos.

La presencia de los avances tecnológicos se ha extendido a todos los ámbitos del quehacer cotidiano; y por supuesto el sistema de justicia, especialmente el proceso judicial, no podía estar exento.

Ante este escenario global de impacto inmensurable, el Tribunal Supremo de Justicia como garante de la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales, ha venido implementando mediante sentencias y resoluciones, una serie de normativas y regulaciones, que permiten la adecuación tecnológica del Poder Judicial, además del uso de la tecnología en los procesos judiciales.

Es así, como en sentencia N° 1248 de fecha 15 de diciembre de 2022, la Sala Constitucional con carácter vinculante, declaró viable el uso progresivo de la firma electrónica en los escritos, diligencias, decisiones y actuaciones de los intervinientes en un expediente judicial, que se encuentren en curso ante cualesquiera de los tribunales de la República, reconociendo no sólo el uso de la firma electrónica, sino cualquier herramienta tecnológica aplicable y compatible con los procesos judiciales, teniendo siempre presente, criterios de seguridad, fiabilidad, calidad y eficiencia.

El Poder Judicial venezolano a la par de los avances tecnológicos de los países Iberoamericanos, haciendo uso de las estructuras y plataformas tecnológicas existentes, con el objeto de homogeneizar la actividad y gestión de los tribunales de la República y a los fines de implementar medidas proactivas para la disminución del consumo de papel, para agilizar y facilitar la



actuaciones judiciales en los expedientes, especialmente de aquellas personas que no se encuentren en la misma localidad, ha ido incorporando elementos que tienden a facilitar y favorecer el manejo de las tecnologías de información y comunicación.

Resulta para todos evidente, que la implementación del uso de tecnologías de información en los procesos judiciales, tanto nacional como internacionalmente, va en franco ascenso, no sólo por requerir ajustarse al vertiginoso desarrollo científico y tecnológico, sino por sus innumerables ventajas, entre las cuales, podrían mencionarse: celeridad, simplificación de procesos, reducción de costos económicos en papel y materiales de oficina, traslado y almacenamiento, aprovechamiento del talento humano para actividades que requieran mayor concentración, etc.

Es por eso, que en el presente artículo académico, se procederá a explicar de manera sucinta, a través de un enfoque epistemológico y hermenéutico, la importancia que tiene el uso de las herramientas tecnológicas en el proceso judicial venezolano, donde el ordenamiento jurídico y las demás fuentes formales del Derecho (jurisprudencia, doctrina, costumbre y principios generales), han venido adaptándose a las nuevas realidades sociales como consecuencia del Estado social de derecho y de justicia, conforme lo previsto en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONTEXTUALIZACIÓN JURÍDICA

Para poder entender que es una herramienta tecnológica, se debe iniciar señalando, que es todo software (sistema operativo) o hardware (componente físico), cuyo objetivo es ayudar al ser humano a desarrollar bien una tarea. Estas herramientas son un elemento clave hacia un modelo digital, que generan una opción más productiva, innovadora y estratégica, en donde la administración de justicia no podía escapar.



Siguiendo el orden positivista del famoso jurista austríaco Hans Kelsen (jerarquización de la norma), se comenzará señalando, que el artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, dispone que el Estado reconoce el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional.

La justicia se consagra como el valor preeminente del Estado, el cual no debe verse afectada por el devenir de las herramientas tecnológicas, cada vez más expandidas en los procesos en que interviene el tejido social.

A los fines de hacer efectiva la previsión constitucional mencionada, se dictó la Ley de Infogobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.274 de fecha 17 de octubre de 2013, la cual declara de interés público y de carácter estratégico las tecnologías de información, como instrumentos para garantizar la efectividad, transparencia, eficacia y eficiencia de la gestión pública, obligando a los órganos del Poder Público al uso de las tecnologías de información internamente, en sus relaciones interorgánica y con las personas en general, a los fines de facilitar las relaciones entre los órganos del Poder Público y las personas, a través del uso de las tecnologías de información; el mejoramiento continuo de los servicios que presta el Estado, la simplificación de trámites y procedimientos; que las personas puedan ejercer sus derechos y cumplir sus deberes haciendo uso de esas tecnologías de información; universalizar el acceso de las personas a las tecnologías de información, no sólo en beneficio propio, sino también en beneficio colectivo, de la sociedad.

Este carácter de interés público que revisten las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y sus aplicaciones, para el ejercicio de la soberanía nacional en todos los ámbitos de la sociedad y la cultura, igualmente lo consagra el artículo 2 de la Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto



con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6693 Extraordinario de fecha 1º de abril de 2022.

Partiendo de dichas normas, y dada la importancia cada vez en aumento de la materia tecnológica, así como de los actos de naturaleza electrónica capaces de obtener eficacia jurídica, se estima oportuno analizar cómo el uso de herramientas tecnológicas, aplicadas a los procesos judiciales, y su palmaria presencia en cada vez más espacios de la dinámica social contemporánea, están impactando la forma o manera de administrar justicia.

Ya en el año 2018, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia había creado el expediente judicial electrónico mediante Resolución N° 2018-0014 de fecha 21 de noviembre de 2018, para facilitar y favorecer el manejo de las tecnologías de información, con el objeto de sustituir los expedientes actuales en papel de todos los Tribunales con Competencia en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer y Tribunales del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente de la República Bolivariana de Venezuela.

Se vislumbraba como consigna del máximo tribunal del país, la implementación de medidas proactivas para la disminución del consumo de papel para la impresión de decisiones, resoluciones, citaciones, notificaciones y demás actuaciones que conforman los expedientes judiciales.

Si bien, existían regulaciones muy tímidas en la legislación venezolana sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de justicia, como el uso de las firmas electrónicas, el empleo del correo electrónico para la práctica de los actos de comunicación, incluso sentencias del Tribunal Supremo de Justicia que respaldaban estas herramientas tecnológicas, el mayor detonante lo constituyó el estado de alarma declarado en todo el territorio nacional, por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 4160 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6519 de fecha 13 de marzo de 2020, conforme al artículo



339 constitucional, debido a que en fecha 12 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró como Pandemia la enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), situación presentada mundialmente a finales del año 2019 y que actualmente no ha sido superada del todo.

Ante dicha circunstancia de orden social que sorprendió a Venezuela, el Tribunal Supremo de Justicia en el ejercicio de sus facultades legales, se vio en la necesidad de implementar medidas de prevención necesarias, para que no fuera interrumpida la administración de justicia ni el funcionamiento de los tribunales en todas sus competencias materiales y territoriales, incorporando no sólo el uso de la videoconferencia, con la intención de no suspender la garantía del debido proceso bajo ninguna circunstancia, sino también creando el Despacho Virtual.

Es así, como la Sala de Casación Civil dictó Resolución N° 05-2020 de fecha 5 de octubre de 2020, mediante el cual acordó “El Despacho Virtual, a partir del día lunes 5 de octubre de 2020, para todos los Tribunales que integran la Jurisdicción Civil a nivel nacional, asuntos nuevos y en curso”, a los fines de contribuir con las políticas adoptadas tanto por el Ejecutivo Nacional, como por el propio Poder Judicial, tendentes a la implementación de medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana, situación que duró hasta el 16 de junio de 2022, cuando la referida Sala mediante Resolución N° 01-2022, derogó el despacho virtual, acordando establecer en el territorio nacional el despacho presencial para los tribunales que integran la jurisdicción civil.

Por su parte, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia para garantizar la tutela judicial efectiva y evitar la paralización de la justicia en los tribunales que integran la jurisdicción penal, dicta la Resolución N° 0009 de fecha 04 de noviembre de 2020, donde se autorizó el uso de medios telemáticos para la celebración de audiencias en las fases preparatoria e



intermedia del proceso penal, a través de la creación de salas especiales de audiencias telemáticas en la sede de cada Circuito Judicial Penal, interconectadas entre sí por medio del Internet; así como el uso de medios electrónicos (correo electrónico, whatsapp, entre otros), para la ejecución de los actos de comunicación y demás actos de carácter jurisdiccional.

En lo que respecta a la Sala de Casación Civil, mediante Resolución N° 2020-04 de fecha 5 de octubre de 2020, se autorizó la formalización y contestación del recurso de casación civil, así como las notificaciones, a través del correo institucional creado por la Secretaría de la Sala, conforme los parámetros por ella establecidos.

Seguidamente en la jurisdicción de protección de niños, niñas y adolescentes, la Sala Plena mediante Resoluciones Nos. 0028 y 0029 de fechas 9 de diciembre de 2020, reguló tanto el uso de la videoconferencia y demás soportes tecnológicos y telemáticos en dicha materia, como la práctica de notificaciones electrónicas, a través de correo electrónico o cualesquiera otros medios de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Por su parte, mediante Resolución N° 2020-0031 igualmente de fecha 9 de diciembre de 2020, la Sala Plena reguló la participación en audiencias telemáticas ante la Sala de Casación Social, incluyendo las materias laboral y agraria.

Ya en el año 2021, la Sala Plena mediante dos (2) resoluciones de fecha 9 de junio, la primera N° 0011, reguló la actividad de la Sala Político Administrativa, en lo referente a la suscripción y publicación de decisiones, citaciones y notificaciones a través de medios tecnológicos, correo electrónico o cualquier herramienta tecnológica disponible; y la segunda N° 0012, se reguló la actividad de la Sala Electoral en lo referido a las audiencias constitucionales y actos orales de informes con presencia telemática.



LA OTRA CARA DE LA MONEDA

Ahora bien, en el marco del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, existe la otra cara de la moneda, donde toda situación positiva, trae un costado negativo. Es de advertir que el uso abusivo de las herramientas tecnológicas, sin los estándares, planes y procedimientos de seguridad, implicaría afrontar fuentes informáticas muchas veces vulneradas o vulnerables, surgiendo el Derecho de protección de datos personales, para que las personas puedan ejercer algún mecanismo de control.

En Venezuela, pese a no existir una ley que regule la protección de datos personales, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en sus artículos 28, 60 y 143, que toda persona tiene derecho a acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados; a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación, consagrando la figura del habeas data como garantía procesal sobre el control de datos y límite al ejercicio de la libertad de información de los demás.

Como puede observarse, la Constitución Nacional recoge la protección de datos de carácter personal, la cual se constituye en un derecho fundamental autónomo que subyace en el contenido de los artículos mencionados y que tiene como finalidad, permitir que todas las personas puedan controlar el acceso y uso por terceros de sus datos personales y, a su vez, evitar que los datos de carácter personal recogidos, sufran desviaciones de la finalidad para la que fueron recabados.

En tal sentido, debe tenerse en consideración que la protección de datos hace referencia a un “conjunto de bienes o intereses que pueden ser afectados por la elaboración de informaciones referentes a personas que pueden ser identificadas o identificables” (Pérez 1989, 172-173).



La concepción del derecho a la protección de datos de carácter personal, trasciende entonces el resguardo del ámbito íntimo de la vida privada, y alcanza la posibilidad de controlar esa información, a los fines de asegurar a las personas frente al riesgo que supone el acopio y transmisión de sus datos, como una cuestión que en muchos casos se extiende (más allá del interés particular), a la necesidad de la sociedad en general de contar con medios que la protejan, ante el uso indebido de su información.

Es así, como la Sala Constitucional mediante sentencia N° 1318 de fecha 4 de agosto de 2011, fija interpretación vinculante respecto del derecho a la protección de datos personales, señalando que al margen de la necesaria regulación legislativa del Texto Constitucional, de éste se derivan condiciones mínimas de garantía del derecho a la protección de datos personales, que resultan aplicables en términos generales, a todos los sistemas de base de datos personales, los cuales designan al conjunto organizado de datos que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los ámbitos público o privado.

Sólo en la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos de 2001, se castigan algunos delitos contra la privacidad de los datos personales, lo que pone el énfasis en la sanción penal a cualquier forma de acceso, captura, interferencia o modificación de una comunicación ajena (Di Totto 2013).

En razón de no contarse con una ley expresa que regule la protección de datos personales, el Tribunal Supremo de Justicia en aras de garantizar la transparencia y seguridad de los procesos judicial, tiene un portal oficial de internet “www.tsj.gob.ve”, en cuya pestaña superior se encuentra el portal “TSJ Regiones”, donde todos los tribunales del país publican sus decisiones.

De igual manera, este año 2023, se le asignó a todos los tribunales a nivel nacional, un correo electrónico institucional para evitar el uso de correos



electrónicos privados (g.mail), tal cual como lo tienen todas las Secretarías de las Salas del máximo tribunal del país. Seguramente, en los próximos meses, los jueces y secretarios integrantes de los tribunales y demás funcionarios judiciales, podrán contar con su respectiva firma electrónica certificada, todo ello en aras de aumentar las medidas de ciberseguridad.

De igual modo, se espera que se dicte pronto, una ley de protección de datos personales, adaptada a los más actualizados estándares internacionales, que garantice los derechos fundamentales relacionados con el tratamiento de los datos personales, aunado a que la formación continua de los administradores de justicia en esta materia es fundamental.

CONCLUSIONES

Del recorrido anterior, se desprende, que las herramientas tecnológicas brindan grandes ventajas y libertades en el mejoramiento general del funcionamiento del Poder Judicial, en cuanto a la tramitación de los expedientes a través de un sistema digital óptimo, pero para ello debe existir un equilibrio entre el ordenamiento jurídico que lo permite y las normas que lo controlan, para un uso adecuado, seguro, efectivo y eficaz de estas tecnologías al servicio de la justicia.

El Tribunal Supremo de Justicia propugna que el uso de las tecnología de información y comunicación en el sistema de justicia, como elemento de modernización y avance, favorece la celeridad procesal, el acceso a la justicia y el ejercicio efectivo de los derechos colectivos e individuales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes vigentes; por lo que, el Poder Judicial debe velar para que los servicios que presta, estén acorde a la realidad y avance tecnológico mundial, en pro de la simplificación y eficacia de una justicia eficiente y expedita.



Con la implementación o admisión de estas herramientas tecnológicas, no sólo se disminuye gradualmente el uso del papel, se ahorran recursos y materiales de oficina, se optimizan los espacios para atención, gestión y almacenamiento, se ahorra tiempo en la ejecución de los trámites y diligencias procesales, se economiza el recurso humano y energético, sino que también, se generan protocolos para garantizar el funcionamiento del Poder Judicial, aun en condiciones de emergencia o alarma sanitaria, mediante el llamado teletrabajo.

Es así como se estima indispensable, que se continúe avanzando en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, para que cada día se optimice la relación existente entre los usuarios del servicio público de administración de justicia y el Poder Judicial como integrante del Poder Público Nacional, resultando la Revista Politécnica y Territorial del Estado Barinas, un trampolín de difusión y concientización a nivel académico-tecnológico, para que todos estos saberes lleguen hasta el ciudadano común, quien en su afán de que se haga justicia, pueda usar las estructuras, herramientas y plataformas tecnológicas existentes y de aquellas que puedan preverse, para hacer valer sus pretensiones judiciales y reclamar sus derechos ante un sistema de administración de justicia, cuyo norte fundamental es el de garantizarle los esquemas de veracidad, confiabilidad, oportunidad, inmediatez y concentración.

REFERENCIAS

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860. Caracas: 30 de diciembre de 1999.
- Di Totto, B. (2013). *La protección del derecho a la privacidad*. Columna Reflexiones, Delitos Informáticos.<http://beatrizditotto.net/category/delitos-informaticos/>.



- Ley Especial contra los Delitos Informáticos. Gaceta Oficial N° 37313. Caracas: 30 de octubre 30 de 2001. <http://www.conatel.gob.ve/ley-especial-contra-los-delitos-informaticos-2/>
- Ley Infogobierno. Gaceta Oficial N° 40.274. Caracas: 17 de octubre de 2013. (<http://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-de-infogobierno>)
- Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación. Gaceta Oficial N° 6693 Extraordinario. Caracas: 1° de abril de 2022.
- Pérez, A. (1989). La protección del derecho a la libertad informática. Universidad de Sevilla.
- Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. Decreto N° 4160. Gaceta Oficial N° Extraordinario 6519. Caracas: 13 de marzo de 2020. (http://www.inac.gob.ve/wp-content/uploads/2020/07/Gacetas_Oficiales/GOE_6.519.pdf)
- Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 1318. Sala Constitucional. Caracas: 4 de agosto de 2011. (<https://vlexvenezuela.com/vid/german-jose-mundarain-herandez-311569838>)
- Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 1248. Sala Constitucional. Caracas: 15 de diciembre de 2022. (<https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/322165-1248-151222-2022-20-0396.HTML>)
- Tribunal Supremo de Justicia. Resolución N° 0004. Sala de Casación Civil. Caracas: 5 de octubre de 2020. (http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/scc/resolucionSCC_0003771.html)
- Tribunal Supremo de Justicia. Resolución N° 0005. Sala de Casación Civil. Caracas: 5 de octubre de 2020. <https://accesoalajusticia.org/apertura-y-funcionamiento-del-despacho->



virtual-para-todos-los-tribunales-que-integran-la-jurisdiccion-civil-a-nivel-nacional/

Tribunal Supremo de Justicia. Resolución N° 0001. Sala de Casación Civil. Caracas: 16 de junio de 2022.

http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/scc/resolucionSCC_0003854.html

Tribunal Supremo de Justicia. Resolución N° 0014. Sala Plena. Caracas: 21 de noviembre de 2018.

http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003709.html

Tribunal Supremo de Justicia. Resolución N° 0009. Sala Plena. Caracas: 4 de noviembre de 2020.

http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003773.html

Tribunal Supremo de Justicia. Resolución N° 0028. Sala Plena. Caracas: 9 de diciembre de 2020.

http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003789.html

Tribunal Supremo de Justicia. Resolución N° 0029. Sala Plena. Caracas: 9 de diciembre de 2020.

http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003790.html

Tribunal Supremo de Justicia. Resolución N° 0031. Sala Plena. Caracas: 9 de diciembre de 2020.

http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003792.html)

Tribunal Supremo de Justicia. Resolución N° 0011. Sala Plena. Caracas: 9 de junio de 2021.



http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003811.html

Tribunal Supremo de Justicia. Resolución N° 0012. Sala Plena. Caracas:
9 de junio de 2021.

http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003812.html